

**OFORD: 8130** 

Santiago, 24 de enero de 2023

Antecedentes.: 1.- Su solicitud de

pronunciamiento de 27 de

octubre de 2022.

2.- Oficio Ordinario N°84.758
de 10 de noviembre de 2022.
3.- Respuesta al oficio anterior de Zona Franca de Iquique
S.A., de 13 de diciembre de

SGD: 2023010034512

2022.

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

. Gerente General

ZONA FRANCA DE IQUIQUE S.A.

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión emitir un pronunciamiento -al tenor de lo prescrito en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y la normativa dictada por esta Comisión- respecto de la posibilidad de que esa sociedad proporcione al Sistema de Empresas -SEP- informaciones no divulgadas al público en general o al mercado, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas a dicho organismo asesor del Ministerio de Hacienda y de Desarrollo Social y Familia.

Sobre el particular, el artículo 6° letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°211, dispone que le corresponde al Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, servir al Estado como organismo técnico asesor para promover y coordinar la inversión de los recursos fiscales, orientándolos hacia fines de fomento a la producción. A su turno, el artículo 7 de la misma norma, prescribe que el Consejo de la Corporación podrá delegar el conocimiento y resolución de materias determinadas, mientras que el Vicepresidente Ejecutivo podrá delegar parte de sus facultades y conferir poderes especiales.

Así, según se señala en su presentación, la Resolución (A) N°381 de 2012, la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO delegó en el SEP "la facultad de servir al Estado de organismo técnico asesor en los términos que consulta el artículo 6° letra a) del D.F.L. N°211, de 1960, con relación al control de gestión de empresas del sector estatal que se relacionen con el Gobierno a través de los distintos ministerios". En base a tales facultades, el SEP prestaría asesoría técnica al Ministerio de Hacienda en la evaluación de la gestión y desempeño de la administración de diversas Empresas Públicas y sociedades en que el Estado o sus organismos tienen participación mayoritaria.



A su turno, la Resolución N°381 de 2012 de Corfo, daría cuenta que el Comité SEP tendría delegadas las funciones de "administración y representación de los derechos, acciones y cuotas que tenga o le correspondan a la Corporación de Fomento de la Producción, en sociedades".

En cuanto a ello, Zona Franca de Iquique S.A. corresponde a una sociedad anónima constituida en virtud de lo dispuesto en la Ley N°18.846, cuya participación mayoritaria le corresponde al Estado de Chile a través de CORFO. En tal contexto, los derechos que corresponden a la Corporación de Fomento de la Producción en la propiedad de la sociedad Zona Franca de Iquique S.A. resultan ser los inherentes a quien detenta la calidad de accionista de una sociedad anónima de conformidad a la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas y su Reglamento.

Así las cosas, las informaciones a que tienen derecho a acceder los accionistas han de regirse por lo dispuesto en la Ley N°18.046. De esta forma, los accionistas pueden acceder a la información que anualmente debe entregar el directorio sobre el estado y marcha de los negocios sociales mediante la memoria y el balance anual de la compañía, así como examinar en las oficinas de la administración de la sociedad las actas, libros e informes de los auditores externos al tenor de lo prescrito en el artículo 54, 56 y 74 de la Ley N°18.046.

En consecuencia, atendido que, en la especie, el requerimiento de información de su consulta resulta ordenarse a ejercer los derechos que corresponden a CORFO en calidad de accionista de aquella sociedad, no resulta posible considerar ajustado a lo dispuesto a la Ley N°18.046 la entrega de informaciones distintas de las que corresponden a los accionistas de una sociedad anónima en los términos precedentemente anotados.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad -conforme a lo manifestado en el Oficio Ordinario N°34.209 de 2017- de que el directorio de esa sociedad pueda proceder a la entrega de información reservada de la compañía en tanto aquello represente un beneficio al interés social de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo artículo 43 de la Ley N°18.046.

DJS WF-1811968

Saluda atentamente a Usted.

SGD: 2023010034512



Claudia Soriano CarreÑo Director General Jurídico (S) Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2023010034512